Esquel, de marzo 2015.-

------VISTO:----------

----La solicitud de fs. 44 del Dr. O. S. G. pidiendo que se liquiden sus honorarios regulados en la sentencia interlocutoria Nº 85 del 20 de mayo de 2013; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----Los honorarios regulados en el punto 1) de la sentencia mencionada se efectuaron en Jus, establecidos en 8 Jus, con más el IVA si correspondiere y a cargo de la demandada, Municipalidad de Trevelin.----------

-----Que éstos deben calcularse sobre los valores vigentes al momento del pronunciamiento, es decir al 20.05.13 (CANO-SD Nº 67/14).----------

----En atención a ello y conforme el art. 6 bis de la Ley XIII-15 y la Resolución Nº 8475/13 DA del Superior Tribunal de Justicia, corresponde que se liquiden los mismos en pesos $ 2.416.----------Sin costas de Alzada, por tratarse de una materia que no las genera por su propia naturaleza (doctrina del art. 69 del C.P.C.C.).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------1°) LIQUIDAR los honorarios del Dr. O. S. G. en la suma de pesos $ 2.416.----------**2°) SIN COSTAS** por tratarse de una materia que no las genera por su propia naturaleza (doctrina del art. 69 del C.P.C.C.).----------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse recusado el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-